

# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Página 1 de 13

## COMISARIADO DE BIENES EJIDALES DE PALOMARES

MATÍAS ROMERO AVENDAÑO, OAXACA.

### PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al proyecto: **"Banco de Extracción ubicado en la localidad de Palomares, Matías Romero, Oaxaca."**, que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por los CC. Héctor Abad Morales, Dagoberto González Rincón y Antonieta del Rosario Espinoza Sarabia, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera del Comisariado de Bienes Ejidales de Palomares, Matías Romero Avendaño, Oaxaca en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en la localidad de Palomares, Municipio de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán, Oaxaca, y.

### RESULTANDO

- I. Que el 18 de febrero de 2021, ingresó ante esta Delegación Federal, el escrito de fecha 12 de enero del mismo año, mediante el cual los CC Héctor Abad Morales, Dagoberto González Rincón y Antonieta del Rosario Espinoza Sarabia, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera del Comisariado de Bienes Ejidales de Palomares presentaron la MIA-P del proyecto para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con el número de proyecto 20OA2021MD009.
- II. Que el 25 de febrero de 2021, registrado con el número de documento 20DFI-00420/2102, el **promovente** ingresó a esta Delegación la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del **proyecto** a través del Diario El Imparcial de fecha 24 de febrero de 2021.
- III. Que mediante oficio SEMARNAT-UGA-0557-2021 de fecha 08 de abril de 2021, esta Delegación solicitó al **promovente** la presentación de información que ampliara y aclarara la contenida en la MIA-P del proyecto.
- IV. Que con oficio ingresado el 20 de mayo de 2021, registrado con número de documento 20DFI-01230/2105, el **promovente** presentó a esta Delegación la información adicional solicitada al proyecto para continuar con la evaluación del mismo.
- V. Que con oficio ingresado el 15 de junio de 2021, registrado con número de documento 20DFI-01450/2106, el promovente ingresa información en alcance del proyecto en la que se desisten de la superficie que ya sufrió cambio de uso de suelo, para considerarla en el proceso de evaluación.
- VI. Que con oficio ingresado el 22 de junio de 2021, registrado con número de documento 20DFI-01477/2106, el promovente ingresa información en alcance del proyecto en la que se desisten de la superficie que ya sufrió cambio de uso de suelo correspondiente al polígono denominado "Áreas adicionales", para considerarla en el proceso de evaluación.

### CONSIDERANDO

- I. Esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P del proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13, 15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracciones VII, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5º inciso O), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y del Trámite SEMARNAT-04-002-A Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de



impacto ambiental en la modalidad particular del Acuerdo por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracciones VII (Cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas), de la LGEEPA y 5º incisos O) fracción I (Cambio de uso del suelo para actividades de desarrollo inmobiliario), de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

3. Que el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA.

4. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

#### CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

5. Que de conformidad con lo referido por el **promoviente** en la **MIA-P** y la información complementaria presentada, el **proyecto** ocupará una superficie total de 29,100 m<sup>2</sup>, en los cuales el promoviente solicita actividades de cambio de uso de suelo, para el aprovechamiento de material pétreo a cielo abierto.

En este sentido el proyecto contempla las siguientes etapas:

#### Preparación del sitio:

- Delimitación del polígono
- Remoción de cubierta vegetal
- Despalme del sitio

# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## Operación y mantenimiento

- Aprovechamiento de material pétreo
- Barrenación y colocación de explosivos
- Recolección de material rocoso
- Transporte o arrime de material
- Trituración
- Almacenamiento

## INSTRUMENTOS NORMATIVOS:

6. Que para el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del mismo, señalando el **promoviente** la compatibilidad del proyecto con los mismos, particularmente señala que el proyecto se ubica dentro de la región ecológica 183 (Unidad Ambiental Biotética 134 Llanura Costera, Veracruzana Sur); Asimismo, de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (POERTEO) el polígono general del proyecto se ubica en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) 006, la cual señala políticas de Aprovechamiento Sustentable (UGA 009) con un uso recomendado para los sectores Apícola y forestal y con aptitud para asentamientos humanos, que es el sector en el cual se clasifica el proyecto; de igual manera al **proyecto** en estudio le aplican los artículos 28 fracciones VII (Cambio de uso del suelo de áreas forestales) y 30 de la LGEEPA, así como el artículo 5º incisos O) (Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas) y del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación de impacto ambiental (REIA). Lo anterior porque se trata del cambio de uso del suelo en terrenos forestales para actividades de desarrollos inmobiliario que afectan los ecosistemas costeros.

Que de acuerdo con lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto** estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-041-SEMARNAT-2015	Se supervisará y asegurará que los vehículos utilizados en el proyecto se encuentren en buen estado y que cumplan con el programa de verificación vehicular, asimismo se someterán a mantenimiento preventivo para evitar emisiones de gases contaminantes a la atmósfera, cumpliendo así con los límites permisibles citados en la presente norma.
NOM-045-SEMARNAT-2017	Mediante las actividades de inspecciones ambientales se supervisará el cumplimiento del programa de mantenimiento preventivo y deberá ajustarse a los límites permisibles de emisión de contaminantes, con el fin de respetar los límites de opacidad implementados en esta norma.
NOM-044-SEMARNAT-2017	Se inspeccionará y dará mantenimiento constante a la maquinaria que opere en el proyecto para asegurarse de que el sistema vehicular se mantenga en el estado apto de trabajo y los niveles de emisión se mantengan bajo los límites que establece la NOM.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Las maquinarias a utilizarse en el proyecto, por su tipo de motor, emitirán ruidos. Sin embargo, por la ubicación del proyecto con referencia a las zonas urbanas no generaran afectaciones a la población humana, pero posiblemente ahuyenten a la fauna silvestre. Este último puede ser benéfico para evitar daños a los ejemplares, pero para evitar niveles altos de ruido se le dará mantenimiento periódico a los equipos y maquinaria para que funcionen en buen estado.
NOM-059-SEMARNAT-2010	Se ejecutará un programa de reubicación de flora y se establecerán medidas de prevención que amortigüen la afectación, asimismo se instalarán letreros preventivos, restrictivos e informativos sobre el cuidado y preservación de la flora y fauna en la zona.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Los residuos peligrosos que puedan resultar de procesos como el mantenimiento de los vehículos, o contenedores de aceites, grasas, solventes, combustibles y lubricantes se recolectarán en una zona de almacenamiento adecuada. Posterior a esto se pondrán a disposición de una empresa especializada para su manejo. Cabe señalar que el mantenimiento no se realizará en el área del proyecto, si no en talleres especializados bajo responsabilidad de los arrendatarios de la maquinaria.

De lo anterior el **promoviente** deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en la **Condicionante 1** de este oficio. En ese sentido, y de



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0149/02/21

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0887-2021.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 01 de junio de 2021.

Página 4 de 13

acuerdo con la información presentada en la MIA-P esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**.

## CARACTERIZACION AMBIENTAL.

7. Que de acuerdo con lo establecido por el **promoviente** en la **MIA-P**, para la delimitación del sistema ambiental (SA) del **proyecto** se consideraron los siguientes aspectos:

La delimitación del SA se utilizaron los conjuntos de datos vectoriales más actuales disponibles en INEGI, además que de que se realizó el análisis de incidencias con los factores físicos y biológicos en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), con lo cual se ratificó que los componentes bióticos y abióticos de SA descritos en la MIA son correctos.

El tipo de clima que se reporta para la zona de estudio es del grupo A que corresponde a Climas húmedos; en este tipo de clima la temperatura media del mes más frío de 18°C, con lluvias intensas de verano que compensa la sequía de invierno, precipitación del mes más seco inferior a los 60 mm, mientras que en otras épocas del año oscila entre 1200 y 3000 mm; con porcentaje de lluvia invernal entre 5 y 10.2 del total anual.

Referente a la temperatura mínima mensual, se tiene que oscilar entre 4.98 °C y 23.73°C; los meses donde desciende más la temperatura va de noviembre a enero.

El tipo de suelo reportado a nivel municipal de Matías Romero Avendaño, Oaxaca, se reportan los siguientes suelos dominantes: Luvisol en 73.11%, Fluvisol (7.65%), Regosol (7.19%), Acrisol (3.52%), Cambisol (3.40%), Phaeozem (1.75%), Umbisol (1.54%), Vertisol (0.56%) y Leptosol (0.45%). El predio donde se ubicara el proyecto, el tipo de suelo presente es de tipo Acrisol húmico. Este tipo de suelo tiene un alto contenido de arcilla, esto es congruente con la información que se obtuvo en campo en cada uno de los sitios de muestreo.

De acuerdo con el **promoviente** y al muestreo realizado en el banco de extracción se tiene un registro de 38 especies del estrato arbóreo, 18 del arbustivo y 7 del estrato herbáceo. En este caso se encontraron 2 especies del estrato arbóreo listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y 2 del estrato arbustivo.

En base a los trabajos de campo que realizó, indica que la vegetación presente en el sitio del proyecto corresponde a selva baja caducifolia, en donde no se presentan especies de flora que se encuentren dentro de alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010, sin embargo, a decir del **promoviente** llevará a cabo un programa de reforestación, para aminorar el impacto. En cuanto a la fauna presente, se observaron especies de mamíferos, aves y reptiles; sin embargo, ninguna de las especies observadas se encuentra dentro de alguna categoría dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

## IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN.

8. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA (REIA), el **promoviente** de acuerdo con la información presentada, identificó como impactos ambientales significativos que se pudieran generar por el desarrollo del **proyecto** los siguientes:

1. Pérdida de la cobertura vegetal y/o erosión del suelo por las actividades de despalme.
2. Desplazamiento de fauna por las actividades para la preparación del sitio.
3. Afectación al relieve del suelo producto de la conformación y nivelación durante la etapa de construcción.
4. Afectación a la calidad del aire por emisiones de humos, gases y polvos durante las etapas de preparación y construcción.

Banco de extracción ubicado en la localidad de Palomares, Matías Romero Avendaño, Oaxaca

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050  
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630  
www.gob.mx/SEMARNAT

5. Generación de residuos sólidos, polvos y gases durante las etapas de preparación del sitio y construcción:

Efecto de lo anterior el **promovente** estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del **proyecto**, las cuales consisten en la elaboración e implementación de las siguientes actividades y/o programas:

1. Limitar el área de despalme establecido en los planos, así como realizar el despalme de manera gradual, supervisar y cuidar que no se lleven a cabo fogatas, a fin de evitar incendios e impactos a la vegetación circundante
2. Se impartirán pláticas ambientales al personal contratado para la obra, orientadas a conocer las especies de fauna silvestre por grupo potenciales en el área de estudio con la finalidad de que estas sean protegidas, además de prohibir la captura o recolecta de cualquier especie.
3. Establecimiento de sanitarios portátiles durante las etapas de preparación del sitio y construcción.
4. No se deberán efectuar descargas o depósitos de materiales de construcción o producto del despalme en zonas sensiblemente o sujetas a erosiones hídricas.
5. Construcción de trampas o reténés a nivel de terreno natural para mitigar la erosión y arrastre de material, durante las actividades de excavación, relleno y construcción.
6. Verificación de mantenimiento de los equipos y vehículos a utilizar en las diferentes etapas del proyecto, así como el cumplimiento de las normas enfocadas a la prevención y/o control de la contaminación atmosférica.
7. Programa de reforestación con especies nativas.
8. Manejo adecuado de los distintos residuos que puedan generarse en cada una de las etapas del proyecto, donde se incluye la capacitación al personal.

Al respecto, esta Delegación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **promovente** a través del desarrollo y ampliación de las actividades en mención, son técnicas y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo Ambiental, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la condicionante I del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del **proyecto**.

#### ANÁLISIS TÉCNICO.

9. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:

1. El proyecto modificará la topografía, relieve y paisaje del sitio, debido a las actividades enfocadas al desmonte, despalme, cortes, terraplenes, nivelación, compactación.
2. Afectará la flora y fauna del lugar debido a las actividades de desmonte, despalme y construcción, por lo cual dichas especies se verán ahuyentadas del sitio restringiendo con ello su movilidad.
3. Se impedirá la regeneración de la vegetación debido a las actividades y obras que se pretenden realizar en sus distintas etapas.
4. Se afectará la hidrología superficial tanto en su patrón de escurrimiento como de infiltración, ello debido a las actividades de cortes, terraplenes, nivelación y compactación.
5. El proyecto afectará de manera directa e indirecta especies de flora y fauna (incluyendo las que se encuentren dentro de alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010).



6. De acuerdo con las medidas presentadas en la MIA-P e información complementaria, en especial los programas de reforestación, reubicación y rescate de especies, entre otras, el **promoviente** tuvo en consideración las medidas preventivas, de mitigación y compensación acordes al tipo de proyecto, con la finalidad de coadyuvar el impacto y compensar el medio ambiente.
7. El proyecto de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (POERTEO) el polígono general del proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 006, la cual señala políticas de Aprovechamiento Sustentable (UGA 009) con un uso recomendado para los sectores apícola y forestal y con aptitud para asentamientos humanos; se establece este uso ya que si bien el proyecto, no es propiamente un asentamiento humano si tiene una relación estrecha con estos, toda vez que resuelve un grave problema que es la descarga de aguas residuales sin tratar generada por las poblaciones humanas próximas y a las cuales dará servicio, además de que el proyecto no entre en conflictos ambientales importantes con otros sectores con un mayor valor de aptitud e implementarlo no implicaría altos costos, baja productividad y tampoco genera graves deterioros al ambiente ya que el lugar en que se pretende ubicar presenta influencia antropogénica alta. La mayor parte del polígono del proyecto. El área propuesta para la ejecución del proyecto está dentro de la localidad de Palomares, municipio de Matías Romero Avendaño, las áreas adyacentes se encuentran perturbadas, buscando además la compatibilidad del proyecto entre las necesidades de la población y el medio ambiente, el cual si bien será afectado, **el promoviente** implementará las medidas necesarias para compensar el ecosistema. Además no se consideran obras sobre vegetación riparia, ni se desarrollará sobre cauces naturales, ni pondrá en riesgo al de ecosistema.
8. La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas, mitigación y compensación adecuadas.

10. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P e información complementaria**, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracciones VII y IX, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5, inciso O), 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

### TERMINOS:

- 1.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de cambio de uso de suelo de las obras y actividades del proyecto "**Banco de Extracción ubicado en la localidad de Palomares, Matías Romero, Oaxaca.**", con pretendida ubicación

Banco de extracción ubicado en la localidad de Palomares, Matías Romero Avendaño, Oaxaca

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050  
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630  
www.gob.mx/SEMARNAT

# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Página 7 de 13

en la localidad de Palomares, Municipio de Matías Romero, Distrito de Juchitán, Oaxaca, promovido por los CC. Héctor Abad Morales, Dagoberto González Rincón y Antonieta del Rosario Espinoza Sarabia, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera del Comisariado de Bienes Ejidales de Palomares. Que de conformidad con lo referido por el **promoviente** en la **MIA-P** y la información complementaria presentada, el **proyecto** ocupará una superficie total de 29,100 m<sup>2</sup>, en los cuales el promoviente solicita actividades de cambio de uso de suelo, para el aprovechamiento de material pétreo a cielo-abierto.

En este sentido el proyecto contempla las siguientes etapas:

## **Preparación del sitio:**

### **Delimitar el polígono total por medio de una brecha**

Esta actividad consiste en aperturar una brecha (eliminando malezas y vegetación) en toda la periferia del polígono con un ancho de 10 m.

### **Remoción de la vegetación.**

Consiste en derribar las especies arbóreas y arbustivas presentes en el polígono sujeto a cambio de uso de suelo. Esta actividad se realizará de forma manual, por lo que, se utilizará herramientas como machetes, hacha y motosierra.

### **Despalme del sitio.**

Se trata de remover la capa de suelo que cubre al material rocoso y eliminar los residuos del material vegetal. Esta actividad se realizará con maquinaria pesada. El material producto del despalme se almacenará para finalmente distribuirlo en el predio en la etapa de abandono del sitio.

## **Operación y mantenimiento**

### **Aprovechamiento del material pétreo.**

El aprovechamiento del material rocoso se realizará con el método de cielo abierto y en casos necesarios se recurrirá al uso de explosivos para facilitar el aprovechamiento.

### **Barrenación, colocación de explosivos y ejecución de la voladura.**

De momento, se desconoce el número de voladuras a realizar durante todo el aprovechamiento del material; estará en función de la dureza del material aprovechable.

### **Recolección del material rocoso.**

Una vez que se haya removido el material rocoso, ya sea mediante maquinaria pesada o por medio de voladuras, se procederá a la recolección del material para llevarlo a la trituradora.

### **Transporte o arrime del material a la trituradora.**

Esta actividad está directamente vinculado con la anterior, tiene como objetivo triturar el material rocoso para obtener las dimensiones requeridas por los clientes.

### **Trituración.**

Es el procedimiento para obtener piedras más pequeñas, este responderá a las necesidades de los clientes.

### **Almacenamiento temporal del material triturado.**

Una vez que se haya triturado el material se almacenará de forma temporal al aire libre para posteriormente ser transportados a los sitios donde serán utilizados.

El **proyecto** se ubicará en las coordenadas UTM siguientes: Datum WGS84, Zona 14 Q.

POLIGONO DE CAMBIO DE USO DE SUELO		
VERTICE	X	Y
1	281623.00	1898138.00
2	281643.19	1898112.74
3	281669.98	1898098.73
4	281700.68	1898104.43
5	281736.72	1898073.27
6	281756.92	1898072.61
7	281790.04	1897936.40
8	281785.69	1897925.34



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0149/02/21

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0887-2021.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 01 de junio de 2021.

Página 8 de 13

9	281784.45	1897920.92
10	281499.00	1898054.00

2.- La presente autorización tendrá una vigencia de 1 mes para las etapa de preparación del sitio (incluye el cambio de uso del suelo) y 4 meses para la etapa construcción, y de 5 años para la operación y mantenimiento del **proyecto**. El plazo comenzará a contar a partir de que reciba la presente autorización en materia de impacto ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por los 29,100 metros cuadrados.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **promovente** o su representante legal, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 quater fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a la Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

3.- De conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

4.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEXTO** del presente oficio.

5.- El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

6.- El **promovente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la

"Banco de extracción ubicado en la localidad de Palomares, Matías Romero Avendaño, Oaxaca"

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050  
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630  
www.gob.mx/SEMARNAT

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 01 de junio de 2021.

Página 9 de 13

información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le son aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

7.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

8.- Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**, y conforme a las siguientes:

### CONDICIONANTES:

1. El **promovente** deberá presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de **15 días hábiles** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. El **promovente** deberá presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.
2. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del **proyecto** y en particular de individuos de las especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que se refiere a la "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones de inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", que pudieran encontrarse, y con fundamento en lo que dispone el Artículo 79 de la LGEEPA que establece, en su fracción I, que para la preservación y aprovechamiento sustentable de flora y fauna silvestres, deberán considerarse entre otros, el criterio de la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, y en su fracción III que las especies amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial deben ser preservadas, así como en el Artículo 83, primer párrafo de la misma Ley, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies, el **promovente** deberá elaborar y presentar a esta Delegación en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de recepción de esta autorización, una propuesta para llevar a cabo acciones de protección y conservación de flora y fauna, especialmente de las incluidas en la Norma Oficial



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0149/02/21

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0887-2021.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 01 de junio de 2021.

Página 10 de 13

Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, y de las consideradas raras y endémicas de las zona. Dicho Programa deberá contener, por lo menos la siguiente información:

## Acciones de protección y conservación de flora silvestre.

### A) Objetivos y alcances.

Identificación y cuantificación de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse, independientemente o no de estar listadas en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

- b) Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En caso de que no sea factible conservar la totalidad de los individuos deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en el vivero y ulterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación.
- c) Propuesta de las acciones para el albergue temporal y control del número total de los ejemplares que se vayan rescatando y que requieran ser mantenidos bajo cuidado antes de su plantación final.
- d) Acciones emergentes para cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 85% del total de los individuos, con base en los datos obtenidos en los incisos b) y d) anteriores, considerando un período de seguimiento de por lo menos cinco años.
- e) Definición de los indicadores de seguimiento de las medidas a utilizar que ofrezcan evidencia del resultado del rescate y la reubicación realizada (por ejemplo: porcentaje de sobrevivencia de los ejemplares reubicados).
- f) Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.
- g) Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos no considerados y originados por la aplicación de las acciones.

Asimismo, deberá presentar a esta Delegación para su validación, en un plazo que no deberá exceder de tres (3) meses posteriores a la recepción del presente oficio, un programa de reforestación en una superficie de cuando menos 2.91 hectáreas como medida de compensación por la afectación de vegetación en la realización del proyecto, dicho programa deberá contemplar al menos, los siguientes puntos:

- a) La ubicación de las superficies a reforestar, así como la calendarización de las etapas para la ejecución de la reforestación.
- b) Las especies vegetales por utilizar, justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas; no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presentes en el sitio, considerando una superficie mínima similar a la superficie afectada por el desarrollo del proyecto.
- c) Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse.
- d) La descripción del manejo técnico al que serán sometidas las especies desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.
- e) Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia del programa.

## Acciones de protección y conservación de fauna silvestre.

El **promovente** deberá realizar acciones de protección y conservación de fauna silvestre, especialmente de la incluida en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, debiendo asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado y destinado al rescate de los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo y su respectiva reubicación en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos.

Banco de extracción ubicado en la localidad de Palomares, Matías Romero Avendaño, Oaxaca"

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050  
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630  
www.gob.mx/SEMARNAT

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 01 de junio de 2021.

Página II de 13

Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en la bitácora de campo que incluya la descripción de actividades realizadas cuya copia deberá incorporarse en el informe de cumplimiento señalado en el **Término Noveno** del presente.

La bitácora deberá contener la siguiente información:

- Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
- Localización de las áreas destinadas para la reubicación de especies, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.

Dichas acciones deberán ser coordinadas por un experto en la materia. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el promovente deberá incorporar al informe solicitado en el Término Noveno del presente los resultados de estas acciones acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que las ponga en evidencia.

3. Llevar a cabo la estabilización y protección de taludes para evitar los riesgos de deslizamiento o colapso de los mismos, y garantizar la máxima estabilidad estructural, y a la vez tener una inclinación que permita la retención de material y con ello permitir condiciones para la revegetación de dichos taludes. Asimismo, reincorporar la materia orgánica al suelo mediante la pica y dispersión de material vegetal producto de la remoción de vegetación.
4. Deberá diseñar y ejecutar un programa para el manejo y disposición adecuada de todos los tipos de residuos que se generen durante el proyecto.
5. No se autoriza la modificación, relleno, ni la construcción de obra civil en cauces o zonas federales de cuerpos de agua de competencia federal.
6. Acondicionar las instalaciones del **proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con tres meses de antelación para que determine lo procedente. Para ello, el **promovente** presentará a esta Delegación, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción llevada a cabo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que el **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.

Queda estrictamente prohibido al **promovente**:

- a) Realizar en las distintas fases del **proyecto** la captura, caza, comercialización o retención de flora y fauna silvestre, tanto marina como terrestre.
- b) Atentar contra la vida de aves silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto.
- c) Disponer de manera incorrecta los residuos sólidos urbanos generados por las actividades propias del **proyecto**.
- d) Realizar actividades fuera de los polígonos autorizados para el proyecto.
- e) Utilizar bancos de material y de tiro en sitios con vegetación forestal, que no cuenten con la autorización correspondiente.
- f) El depósito de materiales producto de cortes y excavaciones, particularmente en zonas de barrancas y laderas, para lo cual, de ser necesario, se deberán considerar las obras de ingeniería para controlar y contener dicho material, sin omitir previo a éstas, las autorizaciones correspondientes.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0149/02/21

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0887-2021.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 01 de junio de 2021.

Página 12 de 13

- g) Disponer los materiales derivados de las obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa y/o en cuerpos de agua, por lo que se deberá buscar un sitio de tiro adecuado y carente de vegetación forestal y que cuente con las autorizaciones respectivas.
- h) Dejar sobre el lecho de los arroyos y laderas residuos sólidos producto de la construcción, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos peligrosos que puedan alterar las condiciones a cuerpos de agua cercanos. En caso de presentarse alguna de las situaciones antes referidas, el promovente será la responsable de la limpieza y remediación de dichos sitios.

9.- EL **promovente** deberá presentar informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación con una periodicidad **anual**. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. El primer informe será presentado **doce meses** después de recibido el presente resolutivo.

10.- El **promovente**, previo al inicio de las obras y actividades del proyecto, deberá obtener la autorización del Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo establecido en los artículos 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 138 y 139 de su Reglamento.

11.- El **promovente** deberá iniciar el trámite de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y obtener la autorización correspondiente en un término no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la emisión de la presente resolución.

12.- En el caso de que el **promovente** no inicie el trámite en el término antes indicado y no obtenga la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, el presente acto administrativo se extinguirá de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

13.- Conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto; sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del proyecto en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

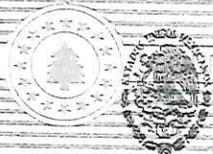
14.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con al Artículo 49 segundo párrafo del REIA, el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

15.- El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente

Banco de extracción ubicado en la localidad de Palomares, Matías Romero Avendaño, Oaxaca"

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050  
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630  
www.gob.mx/SEMARNAT



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0149/02/21

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0887-2021.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 01 de junio de 2021.

Página 13 de 13

oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LGEEPA.

**16.-** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

**17.-** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del **promoviente** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

**18.-** El **promoviente** deberá mantener en su domicilio registro en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**19.-** Se hace del conocimiento al **promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

**20.-** Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo, al **Comisariado de Bienes Ejidales de Palomares, Matías Romero Avendaño, Oaxaca**; o en su caso, a través de su representante o apoderado o bien, por conducto de las personas autorizadas para tal fin, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE  
LA ENCARGADA DE DESPACHO**

LOZANO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

SEGURIDAD

LCDA. MARÍA DEL SOCORRO ADRIANA PÉREZ GARCÍA

Y RECURSOS NATURALES

*"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial."*



En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo-Tercero-Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p. Lic. Estela Hernández Vasquez- Encargada de Despacho de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca

Banco de extracción ubicado en la localidad de Palomares, Matías Romero Avendaño, Oaxaca

Calle Sabinos Núm. 402-Col.Reforma. C.P. 68050  
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630  
www.gob.mx/SEMARNAT